



AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORME CIRCUNSTANCIADO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-019/2018

ACTOR: GEORGINA LLAMAS GUTIÉRREZ.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y OTRAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el estado que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311, 312 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2 y 3 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el dispositivo 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se advierte diversa autoridad responsable y se requiere informe circunstanciado. Visto el estado que guardan los autos, del análisis de la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se desprende que la actora reclama la afectación a su derecho político-electoral de asociación a una persona moral con fines políticos, al haber sido expulsada de la asociación civil "Unidos Podemos por Aguascalientes" que se encontraba inmersa en el procedimiento para el otorgamiento del registro como partido político.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las asociaciones civiles que están en vías de obtener su registro como partido político, pueden afectar los derechos de sus agremiados y, por tanto, es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se impugnen actos emitidos por aquéllas, que vulneren el ejercicio del derecho de asociación en materia política, tales como la expulsión o suspensión de derechos de sus integrantes.

Dicho criterio fue sustentado en la tesis de rubro: ***“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DE ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN POR FINALIDAD CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO, CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE SUS INTEGRANTES”***.¹

En esas condiciones, la asociación civil ahora constituida en partido político, tiene el carácter de autoridad responsable y no de tercero interesado.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y a efecto de integrar debidamente el presente expediente, **se requiere** al actual **Partido Político “Unidos Podemos Más”** para que dé cumplimiento con los extremos de los diversos 311, fracción II y 312 de ese mismo ordenamiento; debiendo rendir su informe circunstanciado, al que acompañará las copias certificadas de las constancias que considere pertinentes para apoyar su dicho.

Al efecto, córrasele traslado con copia certificada del medio de impugnación.

¹ Tesis 42/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 6, Número 13, 2013, páginas 50, 51 y 52.

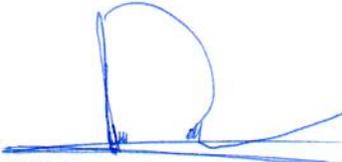


II. Plazo para cumplir con el requerimiento. Las actuaciones referidas se realizarán en los plazos previstos por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado.

III. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313 del Código en cita, así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se apercibe a la autoridad responsable, que en caso de no acatar lo aquí ordenado en los plazos señalados, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que dichos dispositivos establecen y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.


**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**


**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**

